

Zonas de Comunidades indígenas

Territorios indígenas delimitados por la Autoridad Minera, en los que la exploración y explotación del suelo y subsuelo mineros se ajustan de manera armónica con la protección y participación de las comunidades y grupos indígenas asentados en dichas áreas.

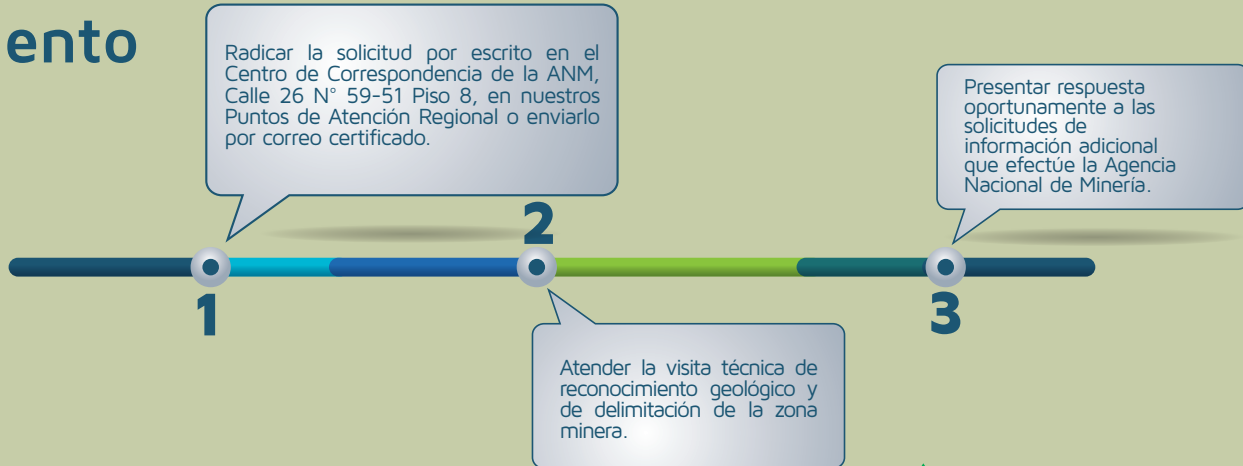
Zonas de Comunidades mixtas

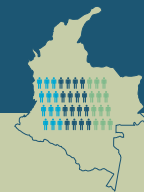
Dentro de los territorios ocupados por pueblos indígenas y comunidades negras, la Autoridad Minera establecerá zonas mixtas en beneficio conjunto o compartido de tales minorías o a solicitud de uno de ellos o de ambos.

Zonas de Comunidades negras

Territorios colectivos de comunidades negras legalmente constituidas y delimitadas por la Autoridad Minera. A solicitud de la autoridad comunitaria, se le otorga la zona minera a la comunidad (no a sus integrantes individualmente).

Procedimiento





Requisitos

A fin de efectuar la solicitud, los interesados deben elaborar una carta suscrita por la autoridad indígena, representante legal o presidente del Consejo Comunitario con el debido reconocimiento de las autoridades competentes. Los solicitantes deben pertenecer a una comunidad indígena, negra o mixta y cumplir con los siguientes requisitos:

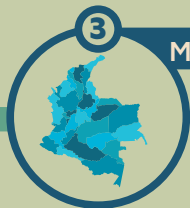
1



Solicitantes

Especificar la comunidad solicitante del área minera.

3



Municipio - Departamento

Identificación del o los municipios y departamentos en los cuales se encuentra ubicado el territorio o el título de propiedad colectiva de la comunidad respectiva.

2



Contacto

Indicar nombre, dirección, teléfono, correo electrónico del solicitante.

4



Título de propiedad

Las comunidades negras deben ser beneficiarias de un título de propiedad colectiva otorgado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder.